

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VALDEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, relativa a la temporalidad para la publicación de la lista de las sociedades cooperativas y la cancelación de su registro por el Comité de Supervisión Auxiliar**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El movimiento cooperativo actualmente es una fuerza económica que extiende sus beneficios a la base de la pirámide económica, propiciando la inclusión financiera hacia los más necesitados, creando oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental.

Así mismo el cooperativismo crece día a día y promueve la participación de los sectores populares en la creación de una economía sana, ya que es un modelo que no persigue fines de lucro. En México, la Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce el objeto de éstas; considerando a las cooperativas de producción, de consumo, así como a las cooperativas de ahorro y préstamo o cajas populares.

Se puede destacar, que el sector cooperativo es una opción real y segura para los mexicanos, los ahorradores han encontrado una respuesta para su desarrollo económico a través del ahorro y el buen uso del crédito, respetando los valores y principios cooperativos que ayuden a mejorar su calidad de vida, desde hace más de 68 años.

El compromiso con la comunidad social es parte de la esencia del sector cooperativo, a lo largo de los últimos 12 años, se han destinado recursos, de los excedentes, a obra social. En 2017 fueron más de 470 millones de pesos, distribuidos en impulso a la educación, educación financiera, capacitación empresarial, desarrollo de habilidades laborales, a actividades deportivas, entre otras¹.

El crédito cooperativo ha existido en México desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX a través de cajas de ahorro rurales, que tuvieron como propósito ayudar a las clases económicamente desprotegidas. En su versión moderna, las cajas surgieron en México en el año 1951 con características similares a las que actualmente opera, basado en su funcionamiento en esquemas auto regulatorios. En su esencia fueron promovidas por sacerdotes de la iglesia católica, los cuales vieron en estos instrumentos, una forma de servicio social a sus feligreses. Aún y cuando hoy la iglesia no participa en el movimiento, este cuenta con un gran ingrediente de mística de los inicios.

En el movimiento cooperativo mexicano se destaca principalmente la banca social, las uniones de crédito representan una gran fuerza económica, especialmente para el sector rural. En 1995 las operaciones crediticias llegaron a 934 mil 146 nuevos pesos, de los cuales recuperaron 564 mil 270 nuevos pesos.

Las cooperativas financieras mexicanas datan de los años 50. Con el fin de estimular su desarrollo, las autoridades mexicanas estuvieron en ese momento en la ciudad de Quebec, a efectos de ampliar sus conocimientos sobre cómo crear y administrar cooperativas financieras. La influencia del modelo quebequense en el modelo mexicano data de más de cincuenta años.

Una de las más grandes cooperativas mexicanas es la Cooperativa Cruz Azul fundada en 1881 por el inglés Henry Gibbon en una parte de la antigua Hacienda de Jasso. El núcleo cooperativo de Cruz Azul está conformado por cooperativas que han logrado una consolidación importante en los últimos años.

Cada una funciona independientemente y tiene sus propios órganos de gestión, aunque están vinculadas entre sí por las actividades que llevan a cabo alrededor de la producción de cemento y por la asistencia mutua, elemento clave para el desarrollo cooperativista.

Más de 5 mil familias dependen del núcleo cooperativo Cruz Azul y a todas son extensivos buena parte de los servicios sociales que otorga la Cooperativa a sus miembros. Lo cierto es que Cooperativa Cruz Azul no ha dejado de causar asombro como fuente de desarrollo y progreso, además del crecimiento mismo de la Cooperativa, ésta siempre ha hecho extensivo su progreso a las regiones en donde se ubican sus plantas².

En nuestros días este modelo es plenamente vigente, además de ser apoyado firmemente por parte del gobierno ya que refleja grandes beneficios no solo para los miembros de las cooperativas sino también para los consumidores finales de producto.

Así, este modelo ha logrado desarrollar la economía social de México desde que se comenzó a implementar, pues permite ayudar a la gran mayoría de los habitantes de cada población donde se instituye, generando empleos, cubriendo necesidades y desarrollando proyectos que aprovechan los recursos y vocaciones disponibles de cada región.

Planteamiento del problema

La problemática radica en que el Comité de Supervisión Auxiliar no publica de manera constante la información relativa al listado de las sociedades cooperativas clasificadas en la categoría D, por lo que dicho sector nunca tiene la certeza de si sus sociedades ya cumplen con la clasificación antes mencionada ya que el tiempo en que se puede publicar dicha información puede variar de meses a años, así mismo no se cuenta con un plazo para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique al Comité de Supervisión Auxiliar la cancelación del registro de las sociedades correspondientes, nuevamente encontrando dilación en los procesos de publicación de dicha información que entorpece en los demás trámites realizados a futuro por las cooperativas.

Tomando en consideración lo anterior esto significaría un avance importante para el sector cooperativista en nuestro país, esto en virtud de que es necesario que, para efectos de dar un mejor servicio, pero sobre todo cumplan con sus atribuciones establecidas y conferidas en la Ley para Regular las Actividades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se esté actualizando de manera constante la información en su portal de internet, pero también se les dé agilidad a los procesos internos para continuar con sus trabajos.

En suma, a lo anterior es importante destacar que la primera de las propuestas se refiere al abanico de servicios. La banca comercial tiene una amplia gama de servicios para ofrecerles a sus clientes. No sólo captan y otorgan dinero o préstamos como las cooperativas, sino, además, te ofrecen créditos hipotecarios, automotrices, productos de arrendamiento, de factoraje, fondos de inversión (operados en el mercado de valores), quirografarios, créditos garantizados etc. Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), ésta es la razón principal por la que migran clientes de una organización a otra.

La segunda se refiera al uso de tecnología. Es una realidad en el país que las Finance and Technology (Fintech), han empezado a ganar terreno sobre la banca comercial tradicional, y esto tiene una sencilla pero contundente razón: Son más ágiles que cualquier otra institución financiera a la hora de realizar transacciones, aclaraciones y pagos electrónicos. Esto deriva en la facilidad de bancarizar a la población mediante un dispositivo móvil (70 por ciento de la población mexicana cuenta con uno), lo que ha permitido el intercambio inmediato de los ahorradores a los prestadores y un crecimiento exponencial del sector en los últimos años. Desafortunadamente, a pesar de que las cooperativas cuentan con servicios digitales, sus aplicaciones son deficientes en su operación y hasta en su descarga de las tiendas de aplicaciones más importantes como la de Google y Apple; esto debido a que, al no ser impulsadas por los ingresos y el beneficio, cuentan con menos recursos para su innovación.

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

Propuesta

Se busca consolidar una propuesta integral para que el sector, sus socios y la ciudadanía en general, tenga la certeza de que este modelo de economía es transparente, ágil y seguro para quienes participan dentro del mismo y para quienes decidan formar parte activa como socios de dicho sector.

Lo cual, beneficiara a la sociedad en general y el sector, mismo que generaría un impacto mayor en la sociedad y el propio sector cooperativista. Lo anterior atendiendo a lo que mandata nuestra Carta Magna en el artículo 6o. constitucional que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, **así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En suma, a lo anterior se busca dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 8, fracción VI, que menciona lo siguiente:

Artículo 8. Los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

La reforma que se propone, es a Ley para Regular las Actividades de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para reformar el artículo 15 Bis de la Ley anteriormente citada. Lo anterior, comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el que existen diversos modelos económicos y con esto obliga a tener una transformación del mismo en la vida pública del país.

Aunado a lo que se ha establecido en la presente iniciativa esta encuentra su fundamento y sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información y Transparencia con la única finalidad de poder garantizar que se actualice de manera constante y oportuna los datos generados por estas sociedades.

Es por todo lo expuesto, que me permito someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Único. Se reforma el artículo 15 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. El Comité de Supervisión Auxiliar deberá informar por escrito a la comisión respecto de aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico que hubieren sido clasificadas en la categoría D a los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya notificado tal clasificación a la propia sociedad, a efecto de que aquella publique a través de su página de Internet un listado de las sociedades que tengan esa categoría. Asimismo, el Comité de Supervisión Auxiliar publicará dicho listado en su propia página de internet **de manera mensual.**

Una vez ordenada la disolución y liquidación señalada en el párrafo anterior, la Comisión notificará al Comité de Supervisión Auxiliar a efecto de que éste cancele el registro de la sociedad correspondiente, **en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.concamex.coop/que-es-el-cooperativismo/>

2 <https://confecoop.coop/cooperativismo/en-el-mundo/mexico/#:~:text=El%20cr%C3%A9dito%20cooperativo%20ha%20existido,a%20las%20clases%20econ%C3%B3micamente%20desprotegidas> .

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez
(rúbrica)